

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL****RESOLUCIÓN NÚMERO 000082 DE 2021**

"Por la cual se resuelve una solicitud de acrecimiento pensional"

LA SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En ejercicio de las facultades delegadas por el señor Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural a través de la resolución 00003 del 4 de enero de 2000, modificada por la Resolución No. 000383 de 2010 y por la Resolución No. 000036 del 1º de febrero de 2011 y en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1675 del 27 de junio de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 186 del 23 de enero de 1992, modificada por la Resolución No. 1539 del 30 de junio de 1992, el extinto Instituto de Mercadeo Agropecuario IDEMA, reconoció pensión de jubilación a favor del Señor RODOLFO GONZALEZ MORENO (q.e.p.d.), quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No.14.267.086, a partir del 01 de febrero de 1992, en cuantía inicial de DOSCIENTOS OCHO MIL CIENTO DIECISIETE PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$208.117,81).

Que como consecuencia del fallecimiento del Señor RODOLFO GONZALEZ MORENO (q.e.p.d.), ocurrido el 09 de mayo de 2013, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en asunción del pasivo pensional del extinto Instituto de Mercadeo Agropecuario IDEMA, expidió la Resolución No.000508 del 17 de septiembre de 2013, confirmada mediante la Resolución No.000657 del 09 de diciembre de 2013, por medio de la cual decidió dejar en suspenso el derecho al reconocimiento de la pensión de sobrevivientes solicitado, por las señoras MARIA DEL CARMEN LOPEZ BALLESTEROS identificada con cédula de ciudadanía No. 28.602.294 y MARIA ELSI ALZATE MOLINA identificada con cédula de ciudadanía No. 30.351.291, con el fin de que sea un Juez de la República el que determine en cabeza de quien radica el derecho al no ser competencia de ésta entidad administrar justicia, al no lograr establecerse de manera clara, certera y efectiva el tiempo de convivencia exacto de ambas peticionarias con el pensionado fallecido para efectos de concederles la prestación por muerte en proporción al tiempo de duración de cada relación marital.

Que mediante Resolución No.000433 del 25 de septiembre de 2017, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en cumplimiento a una sentencia judicial, proferida por Juzgado Treinta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá D.C. el 18 de marzo de 2016, modificada parcialmente por la - Sala Laboral - del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. el 05 de julio de 2016, dispuso reconocer sustitución pensional, con ocasión del fallecimiento del Señor RODOLFO GONZALEZ MORENO (q.e.p.d.), en un 69,92% a favor de la Señora MARIA DEL CARMEN LOPEZ BALLESTEROS, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.602.294, en calidad de cónyuge supérstite y en un 30,08% a favor de la Señora MARIA ELSI ALZATE MOLINA, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.351.291, en calidad de compañera permanente supérstite.

grr

“Por la cual se resuelve una solicitud de acrecimiento pensional”

Que mediante escritos Radicados Números 20203130027692 y 20203130032982 del 02 y 05 de febrero de 2021 respectivamente, la Señora MARIA ELSI ALZATE MOLINA, a través de apoderada, solicita el acrecimiento de su mesada pensional, por el fallecimiento de la Señora MARIA DEL CARMEN LOPEZ BALLESTEROS (q.e.p.d.), para lo cual aporta los siguientes documentos:

Copia auténtica del Registro Civil de Defunción indicativo serial 10196587, emitido por la Notaria Setenta y Una del Círculo de Bogotá D.C., en donde consta el fallecimiento de la Señora MARIA DEL CARMEN LOPEZ BALLESTEROS (q.e.p.d.), el día 28 de noviembre de 2020.

Poder autenticado y otorgado por la Señora MARIA ELSI ALZATE MOLINA a la abogada YESTEFANY CAROLAY REINOSO ORTIZ.

Fotocopia ampliada de la Tarjeta Profesional y Cédula de Ciudadanía de la Señora YESTEFANY CAROLAY REINOSO ORTIZ.

Que con el propósito de resolver la presente solicitud, se procedió a revisar los documentos acompañados a la petición, los obrantes en el expediente pensional y las normas aplicables al caso encontrando:

Que una vez consultada la nómina de pensionados se pudo determinar que la Señora MARIA DEL CARMEN LOPEZ BALLESTEROS (q.e.p.d.), formó parte del proceso de nómina de pensionados hasta el mes de diciembre de 2020, sin embargo por razón de la información sobre su fallecimiento, no se hizo el abono de la mesada de dicho mes, por consiguiente la última mesada pensional consignada en la cuenta de la pensionada fue la de noviembre de 2020.

Que el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003, estableció quienes pueden ser los beneficiarios de la pensión de sobrevivientes y en su literal a. dispuso:

“a) En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte; (Lo subrayado fue declarado exequible en Sentencia C-1094 del 19 de noviembre de 2003 de la Corte Constitucional)...”

Que el artículo 8 del Decreto 1889 de 1994 dispuso:

“DISTRIBUCION DE LA PENSION DE SOBREVIVIENTES. La pensión de sobrevivientes se distribuirá, en los sistemas generales de pensiones y de riesgos profesionales, así:

El 50% para el cónyuge o compañera o compañero permanente del causante, y el otro 50% para los hijos de éste, distribuido por partes iguales. (...)

peel

"Por la cual se resuelve una solicitud de acrecimiento pensional"

PARAGRAFO 1o. Cuando expire o se pierda el derecho de alguno de los beneficiarios del orden indicado en los numerales anteriores, la parte de su pensión acrecerá la porción de los beneficiarios del mismo orden." (Subrayado fuera de texto)

Que teniendo en cuenta que el derecho pensional de la Señora MARIA DEL CARMEN LOPEZ BALLESTEROS (q.e.p.d.), se extinguió por su fallecimiento, es procedente acrecer el monto de la mesada pensional a favor de la Señora MARIA ELSI ALZATE MOLINA, en los siguientes términos:

Concepto	Mesada 100%	Pensión Maria del Carmen Lopez Ballesteros (q.e.p.d.)	Periodo Acrece	Total
Mesada 2020	\$2.219.319	\$1.551.748	1 mes	\$1.551.748
Ajuste por salud 2020	\$207.062	\$144.778	1 mes	\$144.778
Mesada 2021	\$2.255.050	\$1.576.731	2 meses	\$3.153.462
Ajuste por salud 2021	\$210.396	\$147.109	2 meses	\$294.218
Valor a reconocer por acrecimiento por el periodo comprendido del 01 de diciembre de 2020 al 28 de febrero de 2021.				\$5.144.206

Que de acuerdo con lo expuesto se procederá a reconocer a favor de la Señora MARIA ELSI ALZATE MOLINA, la suma de CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$5.144.206), por concepto de acrecimiento de mesada pensional y ajuste por salud, por el periodo comprendido entre el 1 de diciembre de 2020 al 28 de febrero de 2021.

Que el monto de la mesada pensional a favor de la Señora MARIA ELSI ALZATE MOLINA, a partir de marzo de 2021, queda establecido en la suma DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CINCUENTA PESOS M/CTE (\$2.255.050), más un ajuste por salud de DOSCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$210.396).

Que a partir del 01 de diciembre de 2020, se declara la extinción del derecho para la Señora MARIA DEL CARMEN LOPEZ BALLESTEROS.

Que en consecuencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la extinción del derecho pensional, que a título de sustitución le fue reconocido a favor de la Señora MARIA DEL CARMEN LOPEZ BALLESTEROS (q.e.p.d.), quien se identificó con cédula de ciudadanía No. 28.602.294, a través de la Resolución No.000433 del 25 de septiembre de 2017, a partir del 1° de diciembre de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Acrecer la mesada pensional de la Señora MARIA ELSI ALZATE MOLINA, identificada con cédula de ciudadanía No.30.351.291, a partir del 1° de marzo de 2021, en cuantía de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CINCUENTA PESOS M/CTE (\$2.255.050), más un

2021

“Por la cual se resuelve una solicitud de acrecimiento pensional”

ajuste por salud por la suma de DOSCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$210.396), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: Sobre las sumas aquí reconocidas se realizarán los descuentos proporcionales en salud de forma retroactiva.

ARTÍCULO TERCERO: Reconocer a favor de la señora MARIA ELSI ALZATE MOLINA, la suma de CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$5.144.206), por concepto de acrecimiento de mesada desde el 01 de diciembre de 2020 al 28 de febrero de 2021.

ARTÍCULO CUARTO: La beneficiaria, se obliga a tramitar el reconocimiento y pago de la sustitución pensional a cargo de Colpensiones, la cual será subrogada de la pensión que por medio del presente acto administrativo se le reconoce, y a reintegrar al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el valor correspondiente de los retroactivos que por dicho concepto le sea cancelado, sin perjuicio de las acciones legales que del incumplimiento se puedan generar.

ARTÍCULO QUINTO: Reconocer personería para actuar como apoderada de la Señora MARIA ELSI ALZATE MOLINA, a la abogada YESTEFANY CAROLAY REINOSO ORTIZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No.1.088.024.406 y Tarjeta Profesional No.305.745 del C.S. de la J., en los términos del poder otorgado.

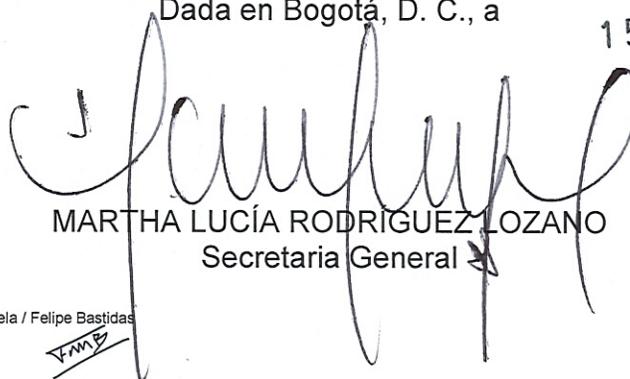
ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo se notificará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto por el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, el cual debe ser interpuesto ante la Secretaría General del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la diligencia de notificación, en la forma y con los requisitos establecidos por los artículos 76 y 77, ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a

15 MAR. 2021



MARTHA LUCÍA RODRÍGUEZ LOZANO
Secretaria General

Elaboró: Ruben Arango
Revisó: Rafael Prieto / Juan Orjuela / Felipe Bastidas
Aprobó: Consuelo Nuñez